



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2014-MPCP

Pucallpa, 15 OCT 2014

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 19437-2014, en Sesión Ordinaria N° 019-2014 de fecha 06 de octubre del 2014, emitió el Acuerdo N° 279-2014 contenido en el acta de la referida sesión, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

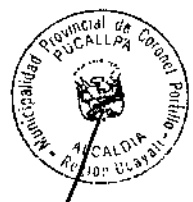
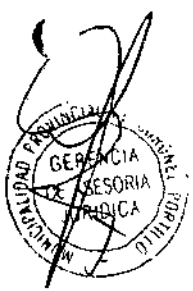
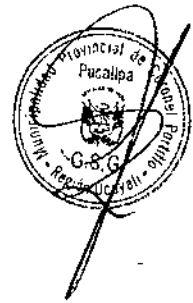
Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...), 2. En materia de servicios públicos locales; 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud; (...)". Asimismo, el artículo 83°, refiere que "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio (...)"

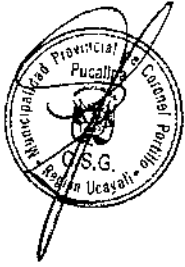
Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, establece lineamientos orientados a salvaguardar el bienestar individual y colectivo de las personas así como hacer de aquella responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente, estableciendo obligaciones para aquéllas que intervengan en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos para que dichas actividades sean realizadas en condiciones higiénicas, sanitarias y evitar su contaminación.

Que, el Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, dispone que: "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las Municipalidades. Corresponde a estas entidades la vigilancia sanitaria de la elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública (...)"

Que, el carné de salud es necesario, debido a que no debe permitirse que aquéllas personas que padecen de enfermedades infectocontagiosas, diarreas, heridas infectadas o abiertas, infecciones cutáneas o llagas, continúen con la manipulación de los alimentos, hasta que se verifique el buen estado de su salud, debiendo ser el empleador el responsable del control médico periódico de los mencionados manipuladores de alimentos tratándose de personas dependientes, necesidad que es concordante con lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, beneficiándose los consumidores debido a que se pretende generar mayor confianza en la población en cuanto al verdadero control de la expedición de alimentos destinados al consumo humano, a fin que lleguen al público consumidor en perfectas condiciones de calidad y salubridad.

Que, mediante Informe N° 162-2014-MPCP-GM-GSPGA de fecha 19 de mayo del 2014, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, acogiendo el Informe Legal N° 053-2014-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 30 de abril del 2014, emitida por su área legal, concluye que el Carné de Salud es un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan servicios de manipulación de





alimentos para el consumo humano en la ciudad, ello en resguardo de la salud pública, por lo que solicita se regule su obligatoriedad en el distrito de Callería, mediante una ordenanza municipal. Al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 307-2014-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de agosto del 2014, y contando con el proyecto de norma emitida por el área legal, opina que resulta PROCEDENTE se apruebe la Ordenanza Municipal que REGULA LA OBLIGATORIEDAD DEL CARNÉ DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE MANIPULAN ALIMENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CALLERÍA.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*. Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que *corresponde al Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 numeral 8 y 20 inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo mediante Acuerdo de Concejo N° 279-2014, adoptado en Sesión Ordinaria N° 019-2014, APROBÓ la siguiente ordenanza:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DEL CARNÉ DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE MANIPULAN ALIMENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO**

**Artículo 1°.-** Establecer en la jurisdicción del distrito de Callería, la obligatoriedad que los establecimientos comerciales y/o mercados, presenten los Carnés de Salud de todos sus trabajadores manipuladores de alimentos, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera manipulador de alimentos a toda aquella persona que:

- Interviene en la distribución y venta de productos alimentarios frescos sin envasar.
- Interviene en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración y envasado de alimentos, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- Interviene en la preparación culinaria y el servicio de alimentos para el consumo humano directo.

**Artículo 2°.-** El Carné de Salud se implementa como un medio eficaz para la prevención y el control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público en el que se manipulen alimentos destinados al consumo humano dentro del distrito de Callería, destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud.

El término CONTROL señalado en el párrafo anterior abarcará las siguientes fases.

- Emisión del Carné de Salud.
- Supervisión ,y
- Sanción.

**Artículo 3°.-** La administración del establecimiento está obligada a tener en un lugar visible y a disposición, los Carnés de Salud de sus dependientes y mostrarlos a los Fiscalizadores Municipales cada vez que sean solicitados.





**Artículo 4°.-** Para los establecimientos no relacionados con la expedición de productos alimentarios, el Carné de Salud no es obligatorio, quedando facultados los empleadores de solicitarlo de considerarlo necesario.

La vigencia del Carné de Salud para el presente caso será de un (01) año, manteniendo los mismos requisitos a los establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** El Carné de Salud tendrá una vigencia de seis (06) meses para los manipuladores de alimentos, debiendo ser renovado obligatoriamente en forma periódica, siendo responsabilidad del empleador cumplir con ésta disposición.

**Artículo 6°.-** El valor del Carné de Salud en el distrito de Callería, será determinado por el Ministerio de Salud a través de la Dirección del Hospital Regional de Pucallpa, el cual responderá única y exclusivamente al cálculo resultante de la estructuración del costo que importa la expedición del mismo, conformado por los exámenes a practicarse, los insumos de las pruebas y el respectivo carné, siendo los encargados de su emisión, quienes derivarán la información de los Carnés de Salud emitidos cada quince (15) días hábiles a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de ésta Municipalidad, a efectos de conformar el Banco de Información de Manipuladores de Alimentos.



**Artículo 7°.-** El Carné de Salud debe ser obtenido por ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Coronel Portillo a través del Hospital Regional de Pucallpa, no siendo admisible la utilización de carné de salud o similar emitidos por otros organismos y/o instituciones públicos o privados.

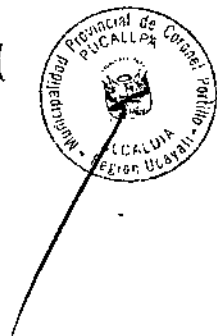
El Carné de Salud como documento que identifica al manipulador de alimentos debe consignar los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos.
2. Dirección domiciliaria del trabajador.
3. Giro Principal, de ser el caso, Secundario de la persona natural y/o jurídica.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.



**Artículo 8°.-** Los requisitos para obtener el Carné de Salud en el Distrito de Callería son:

1. Pago de los derechos correspondientes.
2. Examen Médico Integral, incluye:
  - a. Examen Clínico
  - b. Examen de sangre
  - c. Examen de RPR (Descartar Sífilis)
  - d. Hemogramas (Hematocritos, Hemoglobina, Glucosa, Leucositos, Eosinofilo, Basofilos, Monocitos, Neutrófilos).
3. Acreditar tener la capacitación necesaria sobre manipulación y conservación de alimentos. Caso contrario el solicitante deberá recibir y aprobar la capacitación dispuesta por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, cuyo costo deberá ser dispuesto por la autoridad municipal e incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
4. El Carné de Salud sólo será entregado al concluir satisfactoriamente la evaluación y capacitación, caso contrario quedará retenido hasta superar la deficiencia encontrada. Los resultados del Examen Médico Integral, bajo ninguna forma constarán en el Carné de Salud, la información respectiva se sujeta a la confidencialidad dispuesta por la Ley N° 26842.



**Artículo 9°.-** La renovación semestral del Carné de Salud requiere en forma obligatoria la evaluación médica integral, así como acreditar la capacitación adecuada para la manipulación y conservación de alimentos. Los requisitos y costo son similares a los señalados anteriormente para su obtención.

**Artículo 10°.-** El Carné de Salud es un documento personal e intransferible. El empleador deberá hacer entrega en forma inmediata al trabajador, a su cese en el empleo, aun cuando la devolución de dicho documento no fuere requerida por el interesado.

**Artículo 11°.-** Son consideradas infracciones a la presente Ordenanza, las acciones siguientes:

- a) Por carecer y/o encontrarse vencido el Carné de Salud de las personas que manipulan alimentos.
- b) Por no contar con constancia o certificado de capacitación en higiene de alimentos, basado en buenas prácticas de manipulación, las mismas que están incluidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de ésta municipalidad.

**Artículo 12°.-** Las infracciones descritas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza será de aplicación solo en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Callería.

**Segunda.- Modifíquese** la denominación de la infracción con Código 9.01 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de salud de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atiendan al público en actividades comerciales en general, y por no contar con el fotochet de autorización por la MPCP. Includo transporte fluvial de pasajero" previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones de la MPCP aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP de fecha 04-06-2014, quedando su texto de la siguiente manera: "Por carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud de las personas que manipulan alimentos", **encargándose** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través de la Sub Gerencia de Racionalización la **actualización** del Cuadro de Infracciones y Sanciones del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones de la MPCP.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Facúltese** al Titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Encárguese** a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.- Encárguese** a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Local de mayor circulación.

**Tercera.- Encárguese** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**Cuarta.- Encárguese** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza, así como su publicación en un lugar visible de la Entidad.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

DISTRIBUCIÓN



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
*Segundo Leonidas Pérez Collazos*  
ALCALDE